

Judíos y conversos de Torrelaguna (Madrid) en tiempos de la expulsión

LA VILLA DE TORRELAGUNA: SITUACIÓN Y ESBOZO HISTÓRICO HASTA 1492

La villa de Torrelaguna, situada al norte de la provincia de Madrid y muy cerca del límite con la de Guadalajara, dista 58 kilómetros de Madrid, y se encuentra a 744 metros de altitud.

El terreno montañoso que la rodea, fundamentalmente hacia el Norte y el Oeste, no permite sino una vegetación de monte bajo, compuesta por encinas y chaparros en su mayor parte.

Las actividades de la villa se han basado tradicionalmente en una agricultura de secano, destacando el trigo, la cebada, la avena, los garbanzos y los forrajes. Los escasos terrenos de regadío existentes se dedican al cultivo de hortalizas y a frutales. Junto a estas producciones, en la Edad Media la vid tuvo una gran importancia en la economía de la villa, como se puede deducir de numerosos documentos¹; pero a principios del presente siglo una plaga de filoxera acabó con los viñedos, y ningún resto queda de ellos. Junto a la vid, la pesca debió tener también su importancia en la economía medieval de la villa; en este sentido existen también documentos que regulan la pesca en el río Jarama², en cuyas proximidades se encuentra Torrelaguna.

El origen de Torrelaguna, al igual que el de las vecinas Talamanca, Uceda y Buitrago, se remonta a la dominación romana. Al ser conquistada por los musulmanes ya tenía la villa siete barrios, lo que es prueba de la enorme importancia que había adquirido. Tras ser reconquis-

¹ Archivo Municipal de Torrelaguna (en el Archivo de la Diputación Provincial de Madrid), signs. 2, 55 y 65.

² Archivo Municipal de Torrelaguna, signs. 23 y 56.

tada por Alfonso VI en 1083, quedó incorporada al arzobispado de Toledo en 1085, hasta tiempos de Felipe II, que vende toda la jurisdicción, señorío y vasallaje de Torrelaguna a la misma villa.

Los siglos XIV y XV constituyen el período más brillante en la historia de la villa. En 1338 celebran aquí una importante entrevista el Rey Alfonso XI de Castilla y doña Leonor de Aragón, hermana del monarca castellano. En 1390, Juan I le concede el privilegio de Villa Real. El desarrollo de Torrelaguna trajo consigo el establecimiento de familias ilustres, y la erección de la iglesia parroquial.

La villa, totalmente amurallada, contaba a fines del siglo XV con unas 500 casas y unos 2.500 habitantes.

No queremos terminar estas breves notas sin antes indicar que en este momento, en 1436, nace en Torrelaguna quien con el tiempo se convertirá en regente de Castilla, fray Francisco Jiménez de Cisneros.

LOS JUDÍOS DE TORRELAGUNA

Acerca de la judería de Torrelaguna no existe hasta ahora ningún estudio en concreto. Todo queda reducido a la alusión que hace Baer al proceso inquisitorial contra Fernando de Madrid³, que veremos más adelante, y a las breves notas que Pilar León Tello dedica a algunos judíos vecinos de esta villa en su reciente estudio sobre los judíos de Toledo⁴.

Según se desprende de los repartimientos fiscales para la población judía, los judíos de Torrelaguna constituían «aljama». En dichos repartimientos, los judíos de Torrelaguna contribuyeron así:

1464	800 mrs. ⁵
1472	1.000 mrs. ⁶
1474	1.000 mrs. ⁶
1479	800 mrs. ⁵
1482	800 mrs. ⁷
1488	24.626 mrs. ⁷
1491	24.450 mrs. ⁷

³ F. BAER: *Die Juden in Christlichen Spanien*. I/2. Kastilien. Inquisitionakten. Berlín, 1936 (reimpresión en 1970 en Gregg International Publishers Limited. England), pp. 513-515. Y. BAER: *A History of the Jews in Christien Spain*. Philadelphia, 1971, vol. II, pp. 351-352.

⁴ P. LEÓN TELLO: *Los judíos de Toledo*. C. S. I. C., Madrid, 1979.

⁵ M. A. LADERO QUESADA: «Las juderías de Castilla según algunos «servicios» fiscales del siglo XV», en *Seferad XXXI* (1971), p. 261.

⁶ F. CANTERA (C. CARRETE): «Los repartimientos de Rabí Jaco Aben Nuñes», en *Seferad XXXI* (1971), p. 238.

⁷ L. SUÁREZ: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. C. S. I. C. Valladolid, 1964.

Dichas cantidades, expresadas en maravedíes, es la contribución en el «servicio y medio servicio», sobre datos 1464, 1472, 1479 y 1482, y en los repartimientos de «castellanos de oro», sobre datos de 1488 y 1491.

Así, pues, al constituir «aljama», contaban los judíos de Torrelaguna con toda una organización jurídico-social-religiosa; formaban una comunidad local o concejo donde regían su vida interna, y gozaban de una total autonomía en todos los aspectos, respecto a la población cristiana.

Contaba la aljama de Torrelaguna con al menos una sinagoga, según se desprende del proceso inquisitorial contra Fernando de Madrid, vecino de Torrelaguna, donde el fiscal acusa al procesado de que «enbiava e enbio azeite a la xinoga, por la devoçion e creençion que en ella tenya»⁸. Sin embargo, don Francisco Cantera no debió tener noticias de esta sinagoga, ya que no aparece recogida en su relación de las sinagogas españolas⁹.

En el mismo proceso aparece entre los testigos del fiscal un «Jaco de Bilhorado, *carniçero*, vesino de Tordelaguna». Conocidas todas las prescripciones hebreas para el consumo de la carne¹⁰, es lógico suponer que aquellas poblaciones que tuvieran una población judía de cierta importancia tendrían una carnicería propia; creemos nosotros que éste es el caso de Torrelaguna, y que Jaco de Bilhorado era el carnicero que atendía a las necesidades de los judíos de la villa.

Aunque no lo hemos encontrado documentado, ni tampoco ninguna noticia sobre el mismo, suponemos que Torrelaguna debía contar con cementerio judío, que quizá estuvo ubicado en alguno de los arrabales de la villa. Pero ningún resto queda de él.

Hasta el siglo XV son muy escasas las noticias que se refieren a los judíos de Torrelaguna. Es posible que en 1368 sufriera las consecuencias de la entrada en el reino por segunda vez de Enrique II de Trastámara, entrada que se sintió en numerosas juderías castellanas, entre ellas la de Madrid. No debió sufrir mucho, en cambio, las persecuciones de 1391, pero tampoco tenemos noticias al respecto.

Sí tenemos noticia de que conocieron los efectos de la Carta de apartamiento de los judíos y moros, dada en las Cortes de Toledo de 1480. En dicha Carta se establecía que en un plazo máximo de dos años todos los moros y judíos debían quedar apartados en barrios aislados, para que no pudieran hacer proselitismo entre la población cristiana. Este apartamiento, que no debió realizarse en todas las poblaciones con el mismo rigor, sabemos que en Torrelaguna sí se llevó a efecto, ya que en el proceso inquisitorial contra Fernando de Madrid, ya cita-

⁸ A. H. N., Inq. de Toledo, leg. 164, núm. 2.

⁹ F. CANTERA: *Sinagogas españolas*. C. S. I. C. Madrid, 1954.

¹⁰ Sobre este punto, vid. F. CANTERA: «Carne Trifá», en *Sefarad XIV* (1954), pp. 126-127.

do, en la tacha puesta por el procesado contra el judío Ysaque Fandari, vecino de Torrelaguna, se dice que se sospecha de él «porque syempre quiso mal al dicho defunto, por que antes del *apartamiento de los judíos* morava este falso testigo pared en medio del dicho defunto, e hizo un grande agujero en un tabyque el dicho Fandari...»

Hemos tratado de descubrir dónde estuvo situada la judería, pero después de recorrer las calles de la villa no hemos encontrado ningún rasgo que nos pudiera conducir a su posible localización. Entre las calles tan sólo hemos encontrado dos, la de Santa Fe y la de la Santísima Trinidad, que quizá puedan indicar que en esa zona estuvo la judería, ya que como es sabido, tras el descreto de expulsión general de 1492, las calles que habían albergado la judería recibieron, en su mayor parte, nombres en relación con la religión cristiana. Es lo mismo que sucede con numerosos conversos, que al recibir el bautismo adoptan apellidos tales como Santa María, Santa Fe, etc.

Es muy difícil saber cuál sería el número de los judíos vecinos de Torrelaguna a fines del siglo XV. Nosotros hemos encontrado documentados, para ese período, treinta y siete judíos vecinos de dicha villa, así como cuatro mujeres: Abenpex, Azí Buena, Çinha y Ecter, casadas, respectivamente, con Rabí Mose¹¹, Yuça d'Aça¹², Huda Cohen¹² y Abram Xetevi¹². Suponemos que el número de los judíos vecinos de Torrelaguna debía superar ampliamente la cuarentena, es decir, más de 200 habitantes, y que la población judía de la villa debía constituir el 10 por 100 del total de la población, que en estos momentos sería de unos 2.500 habitantes.

De los treinta y siete judíos de Torrelaguna que conocemos, tenemos constancia documentada del oficio de catorce de ellos. Estos son: los médicos Rabí Abraham Çalama¹², Rabí Ley¹³, Rabí Uçe Aben Amen¹², Rabí Yuçe Aben Amen¹³, y Rabí Yuçe Bueno¹²; los tejedores Habive¹², Heradillo¹² y Huda Cohen¹²; los zapateros don Çuleman Çaçon¹², Huda Çaçon¹² y Huda Cohen¹²; el sastre Abraham Xetevi¹²; el trapero Ysaque de Bilhorado¹⁴, y el carnicero Jaco de Bilhorado¹².

Como se puede observar a simple vista, hay un predominio casi absoluto en el ejercicio de oficios artesanales, así como en la práctica de la medicina, actividades típicas de la población judía. La medicina estuvo tan ligada en la Edad Media a los judíos, que llegaron a tener casi la exclusividad; éste debía ser el caso de Torrelaguna. El decreto de expulsión general de 1492 acarreó graves problemas en muchas po-

¹¹ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, fol. 303. Doc. de 7 de mayo de 1495.

¹² A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 164, núm. 2.

¹³ A. G. S., R. G. S., fol. 327. Doc. de 22 de septiembre de 1494.

¹⁴ A. G. S., R. G. S., fol. 453. Doc. de 22 de febrero de 1495, y A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 164, núm. 2.

blaciones, ya que se quedaron sin médicos, haciendo los concejos grandes esfuerzos por que se quedaran, incitándoles a la conversión. En el caso concreto de Torrelaguna, de los cinco médicos que conocemos, dos, cuando menos, salieron del reino en 1492, aun cuando más tarde regresaran convertidos; eran éstos Rabí Abraham Çalama, que regresa con el nombre de maestre Enrique, y Rabí Ley, de cristiano maestre Alonso.

Tan sólo tenemos noticia de un judío, Ysaque de Bilhorado, dedicado a tareas mercantiles; es curioso este hecho, ya que las actividades mercantiles constituían otra de las principales dedicaciones profesionales de la población judía.

No encontramos ningún judío dedicado a labores agrícolas, aun cuando a priori no hay que desechar la posibilidad de encontrar población hebrea campesina. Es posible que algunos judíos de la villa trabajasen en los importantes viñedos y huertas que la rodeaban.

Y aunque no las trabajasen ellos directamente, sí tenemos noticia de judíos vecinos de Torrelaguna que poseían viñedos. Uno de éstos es el médico, ya citado, Rabí Ley, quien cuando volvió convertido reclama ciertas viñas que había vendido al marchar¹⁵. También la conversa Ynes Dias, mujer de maestre Enrique (o Rabí Abraham Çalama) reclama las «casas e viñas e tierras» que había vendido cuando salió del reino¹⁶.

Es de destacar el hecho de que entre los pocos judíos que conocemos de Torrelaguna nos aparecen nueve rabíes, lo que indica una preeminencia socio-religiosa dentro de la población hebrea. Hay que suponer que entre estos rabíes estarían los más poderosos económicamente de la aljama. Es importante señalar este elevado número de rabíes porque nos hace pensar en una mayor importancia de la población hebrea de Torrelaguna de lo que a simple vista pudiera parecer, ya que es difícil encontrar tantos en aljamas de tipo medio similares a la de la villa objeto de nuestro estudio. Rabí es el título de magisterio con que los judíos honran a los sabios; poseen cierta jurisdicción espiritual y autoridad religiosa, y en la sinagoga ocupa los lugares preeminentes y predica. Pero no siempre tiene el cargo de sacerdote. Los rabíes de Torrelaguna eran, además de los cinco médicos ya citados, Rabí Çaçon¹², Rabí Lezar¹², Rabí Mose¹² y Rabí Yuçe Çafatel¹².

También se encontrarían entre los más poderosos económicamente de la aljama todos aquellos cuyo nombre va precedido del título de «don». Eran éstos don Çuleman Çaçon¹², don Davi Marcos¹², don Jaco Aben Amen¹² y don Mose de Bilhorado¹². Según vemos, no se cum-

¹⁵ A. G. S., R. G. S., fol. 327. Doc. de 22 de septiembre de 1494.

¹⁶ A. G. S., R. G. S., fol. 204. Doc. de 28 de octubre de 1494.

plía la prohibición de que los judíos utilizaran el título de «don», prohibición establecida en el Ordenamiento sobre los judíos hecho en Valladolid en 1412 por la regente doña Catalina.

Pero al lado de estos personajes poderosos, tenemos también datos para suponer que dentro de la aljama debía haber judíos de condición humilde. Así, en el proceso contra Fernando de Madrid, al que ya nos hemos referido, se cita a Yuça d'Aça, casado con Azí Buena, a quienes el procesado «les saco unas casas que aqui tenían, e no tenían otra fazienda, por lo qual se fueron de aqui pobres e perdidos...» También en el mismo proceso figura en las tachas «Habive, texedor, vesino desta villa..., porquel dicho defunto le tomo por encomiso unas casas que tenia e un corral, quera quanto byen tenia el dicho Habive, porque avia gastado todo lo suyo en haser las dichas casas, de la qual causa quedo pobre e perdido...».

Conocidos ya los rasgos más generales de la población hebrea en Torrelaguna a fines del siglo XV, vamos a ver cómo les afecta el decreto de expulsión.

Analizar las causas y consecuencias más generales del edicto del 31 de marzo de 1492 sería muy largo, y queda además fuera de nuestro estudio concreto. Pero vamos a analizar las consecuencias de este edicto en la aljama de Torrelaguna.

En primer lugar, hay que decir que la emigración de los judíos de dicha villa debió ser limitada, ya que parte de la comunidad debió aceptar el bautismo, con la finalidad de quedarse en sus tierras y conservar sus bienes. Así, por ejemplo, en el proceso inquisitorial seguido contra Francisco de Murcia, converso, vecino de Uceda, aparece como testigo de abono un Francisco Pérez, escribano, vecino de Torrelaguna, de unos cuarenta y ocho años, que «no sabe dónde se bolbio chistiano porque era chico». Su padre, madre y hermanos se habían bautizado en Torrelaguna, «el mismo año que los judíos fueron echados de Castilla»¹⁷. En el proceso contra Diego de Acosta, vecino de Uceda, figura Mari, mujer de Sebastián de la Vega, vecino de Uceda, que tenía un hermano en Torrelaguna «christiano nuevo de judío». En 1492, su madre fue con ellos a Cartagena para desde allí salir fuera de España, pero allí se bautizaron todos¹⁸.

Son, sin embargo, más los casos que conocemos de judíos que optaron por el exilio, y a éstos nos vamos a referir a continuación. El edicto de expulsión establecía que en un plazo de cuatro meses debían salir del reino todos aquellos judíos que no se bautizaran; entretanto quedaban bajo el amparo de los monarcas para que pudiesen vender

¹⁷ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 167, núm. 14.

¹⁸ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 131, núm. 1. F. CANTERA-C. CARRETE: «Las judeías medievales en la provincia de Guadalajara», en *Sefarad* XXXIII (1973), páginas 317-318.

y cambiar sus bienes. La exigüidad del plazo y la necesidad imperiosa de vender los bienes, hizo que generalmente los vendieran por mucho menos de su valor real. Así, Ynes Dias, cuando vuelve convertida pide que se le devuelvan los bienes que cuando marchó a Portugal vendió «por menos de la mitad del justo prescio»¹⁹.

El edicto cogió a muchos judíos en situación de acreedores o deudores; si las sumas que debían los judíos procedían de rentas públicas de las que eran arrendatarios, se nombraban jueces que valoraban la parte correspondiente de los cobros efectuados. Era mayor el problema cuando la relación era entre cristianos y judíos, especialmente cuando el plazo vencía después de la fecha fijada para la partida de los judíos. Generalmente, las deudas en que los judíos figuraban como acreedores eran traspasadas a cristianos a cambio de ciertos bienes, y éstos podían percibir las sin problema alguno, siempre que en dichas deudas no hubiese mediado fraude ni usura.

En este sentido contamos con un documento fechado en Barcelona, a 20 de diciembre de 1492, en el que Martín de Toledo, Juan Vacca, Juan de Riaça y Alvaro Rodrigues, vecinos de Torrelaguna, acuden a los reyes diciendo que cuando los judíos fueron expulsados «quellos tomaron unas debdas en pago de otras que los dichos judios les devian, e de algunas cosas que les vendieron, para lo qual dis que les fisieron las personas que devian las dichas debdas contrabtos de nuevo, e les dieron poder para las cobrar. E que a causa de embargo que por nuestro mandato esta puesto en las dichas debdas, dis que non los quieren acudir con lo que asy les deven, en lo qual ellos reçiben agravio». Ordenan los reyes que si «las dichas debdas que les dexaron son liquidas e syn logro alguno, e que fueron fechas syn fraude de usura e que las dexaron tanto por tanto de lo que les devian, les faga des acudir con ellas para aquellos sean pagados dellas»²⁰.

Más grave era el caso en que los judíos eran deudores si el plazo vencía después de la partida, o si los judíos habían vendido ya sus bienes, que era lo que trataban de hacer en seguida. En este caso, el Consejo Real instruye jueces comisarios que valorarían los bienes de los judíos deudores, compensando con ellos a los acreedores. Pero de este caso no tenemos ningún ejemplo en Torrelaguna.

Los judíos podían sacar del reino todos sus bienes, a excepción de oro, plata y moneda amonedada, y así nos encontramos con don Mose de Bilhorado, vecino de Torrelaguna, que cuando el decreto de expulsión salió a Portugal con sus hijos, llevando «çierta ropa e hazienda» en unas acémilas de Antonio de Çifuentes, vecino de Torrelaguna, hasta «San Elizes de los Gallegos» (el actual San Felices de los

¹⁹ A. G. S., R. G. S., fol. 204. Doc. de 28 de octubre de 1494.

²⁰ A. G. S., R. G. S., fol. 109. Doc. de 20 de diciembre de 1492.

Gallegos, en la provincia de Salamanca, distante unos 10 kilómetros de la frontera portuguesa). Don Mose de Bilhorado es acusado de sacar del reino cosas vedadas, por lo que fueron confiscados los bienes a Antonio de Çifuentes, quien se queja ante el Consejo Real alegando ser falsa dicha acusación²¹.

Como vemos, la prohibición de sacar del reino metales preciosos y moneda no se cumplió siempre, por lo que en octubre de 1492 los reyes deciden la confiscación de todos los bienes de los judíos que aún no hubieran sido sacados del reino; pero es posible que esta medida no afectara a aquellos que pudieran demostrar que no habían sacado cosas vedadas.

En este sentido tenemos un documento del 26 de noviembre de 1494, dado en Madrid, en el que se dice que maestre Enrique «al tiempo que nos mandamos salir los judios destos nuestros reynos, el salio dellos, e diz que dexo muchos bienes rayses e debdas en esa dicha villa de Tordelaguna, como en otras partes, los cuales bienes e debdas el no quiso vender porque diz que fue destos nuestros reynos a causa que su mujer e fijos eran ydos adelante a Portugal, para los convertir e traer a nuestra santa fe catolica». Entretanto le fueron confiscados sus bienes «porque avia sacado moneda del dicho reyno»; pero poco después le fueron devueltos ya que Rodrigo de Mercado, pesquisidor del arzobispado de Toledo, descubre que la acusación era falsa a través de los libros que se hicieron en los puertos por los quitadores que allí estaban²².

También fueron confiscadas «las haziendas e debdas que dexaron en este arçobispado, de Rabi Mose e Abenpex, su mujer, e Yuça Moreno e Rabi Abraham Çalama, que agora se dize maestre Enrique, vesinos que fueron de Tordelaguna, por que los dichos judios diz que avian perdido sus haziendas por commo diz que sacaron oro y plata e otras cosas vedadas destos nuestros reynos...»²³.

Conocemos, pues, la marcha a Portugal de varios judíos de Torrelaguna, algunos de los cuales ya hemos citado: Rabí Mose y su mujer Abenpex, Rabí Abraham Çalama y su familia, don Mose de Bilhorado e hijos, Rabí Ley, Symuel Rofos, Yuça Abençan, Yuça Moreno, y el más tarde llamado de converso Fernando de Sosa.

Desconocemos las vicisitudes de todos ellos en Portugal. Tan sólo sabemos que Rabí Abraham Çalama pasó con su familia a Berbería, desde donde volvieron tras recibir el bautismo. Yuça Abençan, por su parte, «se quedo en el reyno de Portugal e por esclavo de dicho rey, por çiertas leys que en su reyno fiso çerca de los judios que alla pa-

²¹ A. G. S., R. G. S., fol. 453. Doc. de 22 de febrero de 1495.

²² A. G. S., R. G. S., fol. 455. Doc. de 26 de noviembre de 1494.

²³ A. G. S., R. G. S., fol. 303. Doc. de 7 de mayo de 1495.

saron»²⁴. Eran estas leyes: estar inscrito en los libros de los oficiales reales que se encontraban en la frontera, y no permanecer en Portugal más de ocho meses, que era el plazo fijado para salir del reino. Quien incumpliera alguna de las dos quedaría como esclavo del monarca.

El 10 de noviembre de 1492, y respondiendo a las demandas de los refugiados en Portugal, los reyes conceden carta de seguro a todos los judíos que quieran retornar, siempre que traigan un acta de bautismo o que reciban éste en la frontera.

Tradicionalmente se ha dicho siempre, especialmente por los historiadores hebreos, que el número de los judíos que retornaron fue muy exiguo. Así, Justiniano Rodríguez dice que «de los judíos así convertidos no se tiene idea ni siquiera aproximada, y parece que no fueron numerosos»²⁵. Nosotros pensamos todo lo contrario, y creemos que debieron ser muchos los que retornaron a su lugar de origen, después de sufrir en el exilio todo tipo de penalidades²⁶. Así, en la documentación por nosotros manejada, y referida no sólo a Torrelaguna, hemos encontrado numerosos casos. Se les otorgaba todo tipo de facilidades, especialmente la devolución de todos sus bienes, pagando lo que por ellos habían recibido y las mejoras que en los mismos hubieran realizado los compradores.

En el caso concreto de Torrelaguna tenemos documentada la vuelta de casi la mitad de los que sabemos que salieron; además debieron ser bastantes a juzgar por lo que se dice en uno de estos documentos: «porque muchos de los que se an buelto christianos a esa dicha villa (es decir, a Torrelaguna) que vendieron asaz bienes e rayses, diz que an demandado de la misma forma»²⁷.

La vuelta de los judíos convertidos debió ocasionar bastantes problemas a causa de la devolución de sus bienes. Conocemos varios casos, que veremos a continuación, casos en que los compradores se negaban a devolver los bienes que habían adquirido de los judíos cuando éstos abandonaron los reinos, y pedían que la venta se tuviera por firme.

Uno de estos casos es el de Rabí Ley, vecino de Torrelaguna, quien convertido en Portugal regresa con el nombre de maestre Alonso, acompañado por su mujer, y reclama las viñas que al marchar vendió a determinados vecinos de Torrelaguna. Alegan éstos a los reyes diciendo que ellos «conpraron çiertas viñas de un judio de la villa

²⁴ A. G. S., R. G. S., fol. 119. Doc. de 16 de diciembre de 1494.

²⁵ Justiniano RODRÍGUEZ: *Las juderías de la provincia de León*. León, 1976, página 43.

²⁶ Véase nuestro artículo «Judíos de Torrelaguna: Retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495», en *Sefarad* XXXIX (1979), pp. 333-346.

²⁷ A. G. S., R. G. S., fol. 327. Doc. de 22 de septiembre de 1494.

que se llamaba Rabi Ley, e que para las conprar diz que malbarataron de sus haziendas para los pagar». Dicen también que habían hecho reparaciones en las mismas, y terminan pidiendo «que las ventas que fezieron valan e sean firmes»²⁸. Sin embargo, maestre Alonso podrá recuperarlas siempre que devuelva a los compradores lo que de ellos recibió y les compense las mejoras realizadas por ellos.

Caso similar es el de maestre Enrique, de judío Rabi Abraham Çalama, que reclama los bienes raíces y deudas que había dejado en Torrelaguna cuando con su familia marchó a Portugal²⁹. Con él regresa su mujer Ynes Dias, quien también reclama las casas, viñas y tierras que vendió en Torrelaguna al marchar. Pide que se le devuelvan dichos bienes, pagando ella lo que obtuvo por ellos, y compensando las mejoras realizadas por los compradores³⁰.

Con maestre Enrique e Ynes Dias regresa su hija Paloma, casada con Juan de Soria, también converso, que retorna poco después. Todos ellos vuelven desde Berbería a donde pasaron desde Portugal, posiblemente por cumplirse el plazo de residencia de ocho meses que había fijado el rey portugués³¹.

También regresó a Portugal Fernando de Sosa, vecino de Torrelaguna. Durante su estancia en dicho reino realizó un cambio de bienes con el también converso maestre Pablo de Sosa, vecino de la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia), cambio del que se queja ante el Consejo Real después de regresar ambos, convertidos, a sus lugares de origen³².

Finalmente, conocemos otro judío vecino de Torrelaguna, Yuça Abençan, que también salió en 1492 a Portugal, dejando una casa y tienda en Alcalá de Henares, casa y tienda que tenía con «çiertos maravedies de tributo que por ella dava a un monesterio que esta en esa dicha villa, de beatas, que se llama de Santa Liberada», las cuales beatas como vieron que Yuça Abençan «se avia ido de este reyno, dis que dieron la dicha tienda e casa, por el mismo tributo que el la tenia, a otro judio que se torno christiano, que se llama Françisco Nuñes». Pero poco más tarde regresa convertido Françisco Lopes, hijo de Yuça Abençan, quien «veyendo que su padre hera reputado e tenido por muerto, pues que nos lo aviamos mandado echar de nuestros reynos y estaba esclavo e captivo en Portugal por mandado del dicho rey, diz que pidió ante un vicario de la vicaría desa dicha villa, que se llama el liçençiado Pedro de Frias, que se le mandase tornar

²⁸ A. G. S., R. G. S., fol. 327. Doc. de 22 de septiembre de 1494.

²⁹ A. G. S., R. G. S., fol. 455. Doc. de 26 de noviembre de 1494.

³⁰ A. G. S., R. G. S., fol. 204. Doc. de 28 de octubre de 1494.

³¹ A. G. S., R. G. S., fol. 271. Doc. de 14 de mayo de 1495.

³² A. G. S., R. G. S., fol. 177. Doc. de 13 de abril de 1493.

e restituir la dicha su casa e tienda, quel dicho su padre tenia, e quel queria pagar el dicho tributo a las dichas beatas»³³.

Esto es en definitiva cuanto conocemos de la judería de Torrelaguna a fines del siglo XV. Vamos ahora a ver el otro sector, más poderoso e influyente, y quizá más numeroso también: esto es, los judeoconversos.

JUDEOCONVERSOS DE TORRELAGUNA

Tan sólo se conserva un proceso inquisitorial contra judaizantes de Torrelaguna. Es el seguido contra Fernando de Madrid, ya difunto cuando se le procesa, vecino de Torrelaguna, proceso seguido en los años 1491 y 1492, conservándose actualmente en la sección de Inquisición de Toledo del Archivo Histórico Nacional³⁴. Pero, según veremos más adelante, tenemos constancia de la existencia de varios procesos más, que o se han perdido o fueron destruidos.

En el proceso contra Fernando de Madrid, el procurador fiscal le acusa de «heretico e apostata de nuestra santa fe catolyca, syguiendo e guardando la ley de Muisen e sus ritos e çirimonias, espeçialmente en las cosas e casos siguientes: ... jurava juramentos de judios, ...e enbiava e enbio azeite a la xinoga por la devoçion e creençion que en ella tenya. E asy mesmo se iba a casa de judios e les rogava que le leyesen las profecias, ...e el preguntava a los judios por la venida del mexias, y les decia quel le esperaba tambien como ellos, ...e tenia e creia la ley de los judios por mejor que la de los christianos».

El abogado trata de demostrar que el reo era buen cristiano e hijo fiel de la iglesia, y para mejor apoyar sus palabras presenta varios testigos de abono, que suelen coincidir en señalar que el acusado era buen cristiano y había muerto como tal, y que le habían «vido enterrar en el abito de señor Sant Françisco».

Los testigos que en este proceso presenta el procurador fiscal son, en su mayoría, judíos vecinos de Torrelaguna, que testifican que el acusado tenía la costumbre de jurar con juramentos judíos³⁵. Esta testificación de los judíos en contra de sus hermanos de raza fue muy frecuente, y se debería generalmente al odio que sentían hacia los conversos. En nuestro proceso testifican contra el acusado los judíos Ysaque Alfandari, Ysaque de Bilhorado, Jaco de Bilhorado, Rabi Yuçe Aben Amen, Ezdra, Çid Bueno Gumiel y Jaco d'Ervas, todos ellos vecinos de Torrelaguna.

³³ A. G. S., R. G. S., fol. 119. Doc. de 16 de diciembre de 1494.

³⁴ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 164, núm. 2.

³⁵ Y. BAER: *A History of the Jews in Christian Spain*, vol. II, pp. 351-352.

Ysaque Alfandari dice que hablando con el procesado sobre los cristianos, éste le había dicho que «pluguyese al Dio aquel que fizo çielos y tierra sacarnos de entre esta mala gente que sobre los ojos nos tiene y byvymos engañados con ellos». Dice también que «jurava juras de judíos, diciendo para el doy e para el hay Adonay» («Hay Adonay»: ¡viva Adonay!).

En la presentación de tachas a los posibles testigos del fiscal (no hay que olvidar que los testigos no se conocían, pues eran secretos), Diego Xuares, hermano de Fernando de Madrid, acusa a numerosos judíos de Torrelaguna, diciendo que entre su hermano y los judíos existía enemistad, entre otras cosas, porque Rodrigo de Madrid, también hermano del procesado, había dado muerte al judío Sonto Aben Ruecas. En estas tachas figuran, además de Ysaque Fandari, Ysaque de Bilhorado, Rabí Yuçe Bueno y Ezdra, testigos del fiscal; los judíos Yuça d'Aça y Azí Buena, su mujer; don Çuleman Çaçon y Huda Çaçon, hermanos de Azí Buena; Huda Cohen, tejedor, y su mujer Çinha; Davi Aben Ruecas y la mujer de Sonto Aben Ruecas; Rabí Lezar y sus hijos Rabí Yuçe Bueno y Rabí Yuçe Aben Amen, ya citado; Abram Xetevi y Ecter, su mujer, y sus hijos y hermanos; Habive, tejedor, y su hermano don Jaco Aben Amen y Rabí Uçe Aben Amen, hijo de éste; Symuel Rofos y su mujer e hijos; don Mose de Bilhorado y sus hijos Salamon, Rabí Çaçon e Ysaque, éste ya citado, y Rabí Abraham Çalama, su yerno; Yonto Marcos y sus hermanos Yuçe, Lezar y don Davi Marcos. Todos ellos son vecinos de Torrelaguna.

Por fin, el 26 de abril de 1492 los inquisidores pronuncian sentencia en la que acuerdan «que devemos declarar e declaramos por hereje, apostata, judaizado e aver fecho los dichos ritos e çirimonias de la dicha ley de Muysen. E cometido e perpetrado el dicho crimen de heregia e apostasia, e por ello aver yncurrido en sentençia descomunión mayor e en confiscación e perdimiento de todos los bienes. E que devemos mandar e mandamos que su cuerpo e sus huesos sean sacados de la sepoltura catolica donde fue enterrado, e quemados publicamente en detestación del dicho crimen».

Son muy interesantes unas profecías que aparecen en este proceso inquisitorial. Así, Ysaque de Bilhorado afirma que el procesado decía «que primero que venga el mexias, a quien todos esperamos, aveys de ser derramados por los montes. E yo, ansi me salve Dios, quando me dizen que os quieren apartar o que os fazen alguna fatyga, que he plazer dello, porque acabado que vengan sobre vosotros persecuçiones e males, luego verna el mexias que todos esperamos.» A menudo hablaba de la redención con judíos, a los que mostraba ciertos papeles en hebreo que había recibido de judíos eruditos de Toledo y Portugal. En uno de estos papeles, que mostró a Rabí Yuçe Aben Amen, había varios nombres de Dios, preguntando a éste que

qué nombre de Dios era «Eloe», a lo que le contestó que era un nombre de Dios que se dice «Yu he vad he». El doctor Carrete nos ha indicado que «Eloe» significa «Dios» (Elohe, Eiohim), en tanto que «Yu he vad he» sería una forma de escribir el tetragrama divino YHWH (Yahve), palabra cuya pronunciación estaba prohibida para los judíos, debido a su carácter sagrado.

Otro día, Çil Bueno Gumiel vio al procesado en compañía del judío portugués Rabí Huça Façel, al que mostraba unas cartillas en hebreo, donde se hablaba de la venida del mesías. Oyó decir a Fernando de Madrid «quel año de ochenta e siete non avie de aver justiçia en el mundo, y el año de ocho avie de ser corral de vacas, y el año de nueve avie de ser toda la ley una.»

Otro testigo, Juan Laçero «el viejo» afirma que un día el procesado le dijo «que avia de venir el ante Christo a la çibdad de Palos, e dicen que ha de traer la piedra filosofal; e que sy en una barra de hierro tocare, se tornaria plata; e sy en una barra de acero, se tornara oro; e en la mar se le mostrarian los tesoros... E dixo mas: que el que non quisiese creer en el dicho ante Christo, que cada dia le cortarian un miembro fasta que le creyesen e dexasen de creer a Ihesu Christo. E que el, en sabiendo que estava alli, luego se ira para el.»

Al hablar de esta ciudad de Palos, Baer da una explicación con la que no estoy de acuerdo. Para el insigne historiador de los judíos españoles, esta ciudad sería una «ciudad de los leños» o de los «maderos», que se referiría a los haces usados en la quema de las víctimas de la Inquisición, y que Baer identificaba con la ciudad de Sevilla³⁶.

Creemos nosotros que se refiere más bien a la población de Palos de Moguer, el actual Palos de la Frontera, que por estas fechas (1491-1492) debía conocer un auge económico considerable, por el enorme impulso de la actividad marinera en puertos como Palos y Moguer. No hay que perder de vista que el 3 de agosto de 1492 partieron de este puerto de Palos las tres caravelas de Colón.

Estas profecías que hemos expuesto se incluyen en toda una corriente de mesianismo que se dio entre los judíos españoles poco antes de la expulsión, y que ha sido estudiada por Baer³⁷.

La presencia de judaizantes en Torrelaguna está ampliamente documentada. Además del proceso al que anteriormente nos hemos referido, tenemos conocimiento de otros procesos inquisitoriales llevados contra miembros de la misma familia de los «de Madrid». Sabemos que fueron confiscados los bienes de los padres de Fernando de Madrid, Ferrand Gonçales de Madrid y María Gonçales, y los de sus

³⁶ Y. BAER: *Ibidem*.

³⁷ F. BAER: *Ha-tenu 'ah ha-masihit bi-tqufat ha gerús* (El movimiento mesiánico en España en tiempos de la expulsión), en «Zion» 5 (1933), pp. 61-77.

hermanos Pero Gonçalves de Madrid y Francisco de Madrid, vecinos de Torrelaguna, «acusados y condenados por el delito de la heretica pravedad». Estos bienes confiscados fueron más tarde devueltos a sus hijos y nietos³⁸.

Ferrand Gonçalves de Madrid fue relajado a la justicia civil y quemado, según se desprende de la querella que maestre Hali, moro, vecino de Torrelaguna, presentó contra Francisco de Madrid, quien había acusado de ladrón a Ysmael, moro, yerno de maestre Hali, quien le respondió diciendo «que non lo podran provar lo que desia, que mejor provaria el que habian quemado a su padre»³⁹.

Pero Gonçalves de Madrid figura también como judaizante en el proceso contra su hermano Fernando. Cuando testifica Ezdra, judío, afirma que un día fue llamado por un mozo a un corral que Fernando de Madrid tenía fuera de la villa; llegando allí «hallo al dicho Fernando de Madrid e a Pero Gonçalves de Madrid, su hermano, e tenyan en las manos un quadernillo de letra judiega, e dixeron a este testigo que ge lo leyese... E asy mismo sabe e vido questando alli este testigo con ellos, entro un fijo del dicho Fernando de Madrid e dixo a este testigo, agora se torno una judia christiana que se tornase el christiano. E dixo el dicho Fernando de Madrid: «O puta vellaca, agora se iva a tornar christiana en tal tienpo. Pluguyera a Dios que yo pudiera trocar mi ley por la suya.» E Pedro Gonçalves, su hermano, respondió: «non fuera nuestra dicha de las poder trocar.» Asimismo ofrecían fruta a Ezdra quien no la quería, pues temía que hubiera sido cortada en sábado, a lo que respondían los dos hermanos que los higos y la fruta «non heran cortados en sabado, nin los cortavan ellos en sabado»⁴⁰.

En el proceso inquisitorial contra Gaspar Fernández, vecino de Uceda (1522-1525)⁴¹, hemos encontrado un folio suelto que no corresponde a dicho proceso; creemos que debe corresponder a otro proceso desaparecido y muy anterior a esta fecha, ya que en dicho folio hemos encontrado algunas personas que hemos encontrado en la documentación de fines del siglo XV, y especialmente porque se cita a algunos judíos, Symuel Rofos y Jaco d'Ervas, que en las fechas del proceso contra Gaspar Fernández ya habría salido de España tras el decreto de expulsión, o si se hubieran convertido habrían cambiado su nombre. Pensamos que el procesado debía ser vecino de Torrelaguna, ya que la mayor parte de los testigos que figuran en dicho folio eran vecinos de esta villa.

³⁸ A. G. S., R. G. S., fol. 12. Doc. de 29 de julio de 1495.

³⁹ A. G. S., R. G. S., fol. 253. Doc. de 22 de abril de 1494

⁴⁰ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 164, núm. 2.

⁴¹ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 116, núm. 15.

En el proceso seguido contra Diego de Acosta, sastre, vecino de Uceda, proceso llevado a efecto en el año 1533⁴², encontramos noticias de otros procesados vecinos de la villa de Torrelaguna. En la acusación del fiscal, se dice que Diego de Acosta «va e viene muchas vezes a Portugal a ver a un Diego de Aguilar, vecino de Torrelaguna, que se fue huyendo por la ynquisiçion, al qual dicho Diego de Aguilar quemaron dos hermanos en este Santo Ofiçio.» El propio Diego de Aguilar confesaba al procesado que se había marchado a vivir a Viseu (Portugal) «por la vergüença de la desventura que le vino de haberse quemado dos hermanos suyos e reconçiliado otro.» Al marchar a Portugal sus bienes le habían sido confiscados y trataba de recuperarlos a través de Diego de Acosta.

Pensamos nosotros que más que la «vergüença», lo que movió a Diego de Aguilar a huir a Portugal fue el temor a ser procesado como sus hermanos, o quizá porque conoció el comienzo de un proceso contra él; este temor queda manifiesto en las palabras de Aguilar que dice que él no se atreve a ir a recuperar su hacienda porque «temía que sus hermanos no oviesen dicho alguna cosa contra el... en la ynquisiçion, e que por eso no osa venir aca».

Este Diego de Aguilar, en otro tiempo vecino de Torrelaguna, vivía en Viseu con su hijo Diego de Aguilar «el moço», casado con Madalena de Acosta, hermanastra del procesado.

En el mismo proceso encontramos otra familia de judaizantes, originaria de Torrelaguna, que vivía en «Çilorico» (sin duda, se refiere a Celorico da Beira, entre Viseu y la frontera salmantina). Diego de Acosta, en su defensa, refiere que en un viaje que hizo a Portugal fue a Celorico «a casa de uno ques christiano de judio, que le dixo... que era natural de Tordelaguna, que no sabe como se llama mas que es un onbre de sesenta años poco mas o menos, e onbre de mediana estatura, e tenia mujer e hijos e tenia un consuegro en Çibdad Rodrigo ques defunto, que se llamaba Juan Alonso». Otro día, cenando Diego de Acosta en casa del judaizante, éste «le hablo a este testigo en cosas que le paresçio... que eran judaicas, las quales... no entendio; e entonçes unas sus fijas del dicho tornadizo le dixeron: "padre, ¿por qué hablais con este onbre pues que no os entiende?"", reprehendiendole porque dezia aquellas cosas e descubria su secreto en lo qual el dicho tornadizo estava». Otro día el judaizante le dijo que él cumplía como judío, a lo que respondió Acosta «que le pareçia muy mal el camino que llevaba, que si estuviera en Castilla que le quemarían, e que si se usara en aquel reyno ynquisiçion como avia

⁴² A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 131, núm. 1. Recogido por CANTERA-CARRETE: «Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara», en *Sefarad* XXXIII (1973), pp. 312-318.

en Castilla, que este testigo lo fuera a dezir para que fuera reformado en la verdad. E quel dicho tornadizo dezia que porque no avia ynquisiçion en Portugal, quel estava alla»⁴³.

En este mismo proceso figura otro converso, Jorje, zapatero, vecino de Torrelaguna, ya difunto cuando aparece citado en el proceso. Aquí se dice que estuvo preso en la Inquisición, y según Diego de Acosta cree, «se reconçilio e es defunto. E que sabe que despues de reconçiliado se fue a Portogal e a oydo dezir que es muerto».

En otro proceso inquisitorial, el seguido contra Juan Alvares, arrendador, vecino de Buitagro (1515-1519), encontramos referencias a otro judaizante de Torrelaguna. Así, en la respuesta a la acusación del fiscal, el procesado reconoce «que hablava en hebrayco algunas vezes con Alonso Peres de Luna, fisico, vesino de Tordelaguna, christiano nuevo de judio, e que del dicho logar de Tordelaguna se fue a vivir a la vera de Plazençia». Otro día, Alonso Peres de Luna «dixo a este declarante que otro día hera ayuno de judios diziendo: "mañana es dia de ayuno de judios; estaos aqui mañana, ayunaremos e çenareis connigo en mi casa e rezaremos". E que otro dia este testigo se quedo alli e ayunaron el suso dicho e este declarante, e rezaron oraçiones de judios e çeno en su casa...»⁴⁴.

Finalmente, hallamos buen número de judaizantes en el trabajo de Cantera y León Tello sobre los judaizantes habilitados en el arzobispado de Toledo⁴⁵, trabajo que hace mención de numerosas personas de dicho obispado que, reconciliados del delito de herejía y apostasía e hijos y nietos de condenados por el mismo delito, obtienen del Santo Oficio se les conmuten las penas y penitencias que les correspondían, a cambio de una penitencia de tipo pecuniario.

En el caso de Torrelaguna figuran:

XM	La mujer que fue de Diego de Salinas	300 mrs.
LM	La mujer de Gutierre Lopes, su hermana	1.500 mrs.
XXXM	Antonio el Lobo e su mujer	900 mrs.
XXXM	La mujer de Gonçalo de Mora	900 mrs.
XXM	Fernando de Madrid «el moço» e sus fijos menores.	600 mrs.
IIIMD	Gomes de la Calle	100 mrs.
XIIIMD	Frutos del Río e su mujer	400 mrs.
IIIMD	La mujer de Cristoval Navarro	100 mrs.

⁴³ CANTERA-CARRETE: *Ibidem*, pp. 314-315.

⁴⁴ A. H. N. Inq. de Toledo, leg. 133, núm. 19.

⁴⁵ F. CANTERA-P. LEÓN TELLO: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*. Universidad de Madrid, 1969. Recoge este trabajo dos listas: una de 1495, que se refiere exclusivamente a la ciudad de Toledo, y otra de 1497, que se refiere a todo el obispado. Ambas listas se conservan en el Archivo Histórico Nacional; la de 1495 en la sección de Inq. de Toledo, leg. 120, núm. 36, y la de 1497 en la sección de Clero, Catedral de Toledo, leg. 7.214, núm. 4.

XM	La mujer de Miguel de Requena	300 mrs.
XIIIIMD	La mujer de Juan de la Hoz	400 mrs.
IIIMD	Los hijos menores de Andrés de Villanueva	100 mrs.
CM	Pero Sanches e Françisco Sanches su hermano ...	3.000 mrs.
CXXXIIIMD	Ferrand Bravo, fijo de Alonso Mendes	4.000 mrs.
CM	Françisco de Madrid	3.000 mrs.
XXVIIIM	Antonio Rodrigues de Segovia	800 mrs.
IIM	Juan de Cordova	100 mrs.
IIIMD	Alonso e Gonçalo e Françisco, fijos menores de Fernando Hazeñon	100 mrs.
CXM	Alonso de Buytrago e sus hermanos	3.300 mrs.

El total pagado por los judaizantes reconciliados de Torrelaguna asciende a 19.900 mrs.

Aparecen en estas listas dos cifras. La de la derecha, en guarismos árabes, es la cantidad que habría de pagar el judaizante en cuestión. La de la izquierda, en números romanos, es una cifra distinta aunque íntimamente relacionada con la otra. Siguiendo las indicaciones del doctor Carrete, pensamos que esta cifra lo que nos indica es la valoración de la hacienda o el nivel de ingresos anuales del personaje citado. Así, si comparamos unas con otras, observamos que la relación entre ambas cifras es directa, y a mayor poder económico corresponde pagar más, y a la inversa.

Esto es de vital importancia para darnos una clara idea y poder valorar el nivel económico de la población judeoconversa, según veremos más adelante.

Los oficios de la población conversa de Torrelaguna, en lo poco que conocemos, son similares a los de la población judía. Así, nos aparecen tres médicos (sin embargo, hay que dejar constancia de que dos ya los hemos citado al hablar de la población judía: maestre Alonso y maestre Enrique), dos zapateros, un pellejero, un arrendador y un escribano.

La actividad artesanal es, una vez más, la principal actividad, abundando especialmente los zapateros, al igual que sucedía con los judíos.

Vamos ahora a ver brevemente cuál era la condición económica de la población conversa. Para ello contamos con una fuente de primerísima mano, como es la lista de judaizantes habilitados, a que ya hemos hecho mención, y que según decíamos reflejaba la valoración de la hacienda o el nivel de ingresos anuales del habilitado.

Ordenando la lista, según la capacidad económica, tendríamos:

- Con nivel de ingresos o hacienda valorada entre 2.000 y 3.500 mrs., indicando un nivel socioeconómico muy modesto, que correspondería seguramente a jornaleros o a muy humildes artesanos:

Gomes de la Calle	3.500 mrs.
La mujer de Cristoval Navarro	3.500 mrs.
Los hijos menores de Andrés de Villanueva	3.500 mrs.
Juan de Cordova	2.000 mrs.
Alonso e Gonçalo e Françisco, hijos menores de Fernando Hazeñon	3.500 mrs.

— Entre 10.000 y 20.000 mrs., y correspondiendo a familias de condición media, se encuentran:

La mujer que fue de Diego de Salinas	10.000 mrs.
Fernando de Madrid «el moço» e sus hijos menores	20.000 mrs.
Frutos del Río e su mujer	13.500 mrs.
La mujer de Miguel de Requena	10.000 mrs.
La mujer de Juan de la Hoz	13.500 mrs.

— En un nivel superior, entre los 20.000 y 50.000 mrs., estarían:

La mujer de Gutierre Lopes	50.000 mrs.
Antonio el Lobo e su mujer	30.000 mrs.
La mujer de Gonçalo de Mora	30.000 mrs.
Antonio Rodrigues de Segovia	27.000 mrs.

— Y, por fin, y como personajes fuertemente poderosos, quizá grandes propietarios de tierras y viñas:

Pero Sanches e Françisco Sanches su hermano	100.000 mrs.
Ferrand Bravo, hijo de Alonso Mendes	133.500 mrs.
Françisco de Madrid	100.000 mrs.
Alonso de Buytrago e sus hermanos	110.000 mrs.

Siguiendo el proceso inquisitorial contra Fernando de Madrid, ya visto, descubrimos el poder económico de la familia «de Madrid», que poseían viñas y numerosas heredades y casas que posiblemente tenían arrendadas.

El poder económico del procesado se desprende de la testificación de Juan Laçero «el viejo», testigo del procurador fiscal, quien dice que hablando un día con Fernando de Madrid éste le decía que vendría el «ante Christo» a la ciudad de Palos, «e que luego que venga, que su hacienda valia çient mille maravedies, que buen cavallo tenia, que tomaría los çienquanta mille maravedies e los otros los dexaria a su mujer e a sus hijos».

Esto queda también demostrado en la respuesta que Fernando de Salamanca, abogado de Fernando de Madrid, da a lo alegado por Jaco d'Ervas, judío, diciendo que lo dicho por éste no es verdad porque « a lo que dize quel non los cortava en sabado (se refiere a fruta e higos), digo que puesto que lo dixera, dira verdad, porque no hera onbre segund su estado e condiçion de yr el e coger los ygos, nin

fruta nin grano, en domingo nin en otro dia de entre semana, quel estava que fuesen sus criados».

Debía poseer viñedos a juzgar por lo que testifica Rui Lopes de Buitrago, quien afirma que el procesado guardaba domingos y otros días de fiesta, días en los que «continuamente holgava salvo yr a ver sus viñas».

Pese a que los datos que poseemos son escasos, podemos obtener unas conclusiones clarificadores de este aspecto:

- La población conversa fue, en conjunto, más poderosa económicamente que la judía. Son, generalmente, los judíos más ricos, aun cuando no siempre, los que aceptan el bautismo y quienes retornarán convertidos.
- La cuarta parte de aquellos conversos de los que tenemos datos eran personajes fuertemente poderosos; debían ser grandes propietarios de tierras que cultivarían mediante jornaleros.
- La mayor parte eran de condición acomodada, con un nivel de ingresos o hacienda valorada entre los 10.000 y 30.000 mrs.
- Finalmente, una minoría cuyo escaso nivel de ingresos (2.000-3.500 mrs.) hace pensar en jornaleros o en muy humildes artesanos.

En resumen, hemos encontrado documentados a fines del siglo XV en Torrelaguna, 27 matrimonios de conversos, así como otros 23 hombres y 2 mujeres, cuyo estado civil desconocemos, y que en total hacen una cifra de 79.

Enrique CANTERA MONTENEGRO
(*Universidad de Madrid*)